



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO “META”

Nueve (9) febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento del abogado memorialista que no hay auto por corregir del 13 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago, en razón a que este estrado judicial, decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-213200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ese mismo día (**13 de septiembre de 2021**), en providencia separada, la que fue notificada por estado y publicada en la página **TYBA**, donde se registran todas las actuaciones.

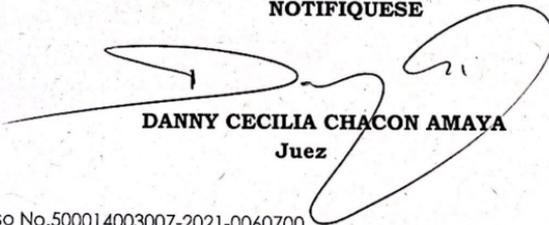
Se le informa al apoderado de la parte actora que el oficio con el que se comunica el embargo fue elaborado y publicado en la misma página el 11 de noviembre de 2021, donde podrá descargarlo.

En la oportunidad procesal pertinente (liquidación del crédito) téngase en cuenta el abono a la obligación mencionado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito que antecede.

De las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada, con arreglo al artículo 443 del CGP, se corre traslado al ejecutante por el término legal de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado RUBIAN BOLIVAR CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandada KAREN JULIETH CALDERON RODRIGUEZ.

**NOTIFIQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por  
anotación en el **ESTADO** del 10/02/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**